



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente N° 2011-0045-TRA-PI

Solicitud de inscripción de la marca de fábrica y comercio “CALCIOLAN”

LABORATORIOS QUÍMICO – FARMACÉUTICOS LANCASCO S.A., Apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de origen No. 9306-2010)

Marcas y otros signos distintivos

VOTO N° 130-2011

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.- San José, Costa Rica, a las catorce horas del cinco de agosto de dos mil once.

Recurso de Apelación presentado por la Licenciada **Ana Catalina Monge Rodríguez**, mayor, casada, abogada, vecina de San José, titular de la cédula de identidad número uno- cero ochocientos doce- cero seiscientos cuatro, en su condición de Apoderada Especial de la empresa **LABORATORIOS QUÍMICO – FARMACÉUTICOS LANCASCO S.A.**, sociedad organizada y existente bajo las leyes de Guatemala, domiciliada en Kilómetro 5.5 carretera al Atlántico, zona 18, ciudad de Guatemala, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las catorce horas con veintidós segundos del trece de diciembre de dos mil diez.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las catorce horas con veintidós segundos del trece de diciembre de dos mil diez, se rechazó la solicitud de inscripción de la marca de fábrica y comercio “**CALCIOLAN**”, en clase 05 de la nomenclatura internacional.



SEGUNDO. Que por escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial, en fecha veinte de diciembre de dos mil diez, visible a folio 20, se interpuso recurso de apelación contra la resolución citada. Asimismo, por escrito recibido en este Tribunal en fecha veintiocho de julio de dos mil once, la Licenciada Ana Catalina Monge Rodríguez, en la representación dicha, manifestó: "(...) *Desisto del presente recurso. (...)*" (folio 52)

CONSIDERANDO

PRIMERO. El desistimiento es un derecho procesal regulado expresamente en términos generales en los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez al numeral 229.2 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y al artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

SEGUNDO. Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta de plano el desistimiento presentado por la Licenciada Ana Catalina Monge Rodríguez en la condición supra indicada.

TERCERO. En el caso que nos ocupa, se solicitó por parte del aquí recurrente, el desistimiento del recurso de apelación presentado, por lo que en virtud de todo lo anteriormente expuesto, se resuelve admitir el desistimiento de dicho recurso, devolviendo el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden, se admite el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la Licenciada **Ana Catalina Monge Rodríguez**, en su condición de Apoderada Especial de la empresa **LABORATORIOS**



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

QUÍMICO – FARMACÉUTICOS LANCASCO S.A., en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las catorce horas con veintidós segundos del trece de diciembre de dos mil diez. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.-**

Norma Ureña Boza

Pedro Daniel Suarez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Kattia Mora Cordero

Guadalupe Ortiz Mora



DESCRIPTORES

TG. Derecho Procesal Civil

TE. Desistimiento del recurso

Solicitud de inscripción de la marca

TG. Inscripción de la marca

TNR. 00.42.55